

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Columns include 'PROVINCIA', 'PRECIO', and 'PERIODO'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara de S. M. me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey se encuentra en estado satisfactorio. La fiebre ha terminado favorablemente.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 2 de Abril de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los 16 batallones de infantería de línea del ejército de la Isla de Cuba se organizarán en ocho regimientos de á dos batallones, compuesto cada uno de ocho compañías.

Art. 2.º Los tres batallones ligeros del mismo ejército continuarán organizados como lo están en la actualidad con sus mismos nombres de Bailén, Unión é Isabel II y los números 1.º, 2.º y 3.º de cazadores respectivamente.

Art. 3.º Cada uno de los dos regimientos de caballería de aquella Isla se compondrá de cuatro escuadrones, conservando los nombres y la numeración que tienen en el día.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dará las órdenes é instrucciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Madrid, pidiendo autorización para contratar un empréstito de 6 millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Vista la ley de 25 de Julio de 1856, que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantía los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses:

Considerando que al tratar la Diputacion de Madrid de levantar el empréstito mencionado, no hace sino cumplir un precepto legal:

Considerando que las condiciones que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Administracion, puesto que reunen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno:

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de interes que la Diputacion señala á las acciones pudiera parecer subido comparado con el de 5 por 100 de las de carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al art. 3.º de dicha ley, no lo es en realidad atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno:

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantía del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho más cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripcion, sino por medio de subasta:

Considerando que á más de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito á la apertura de nuevas vias y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupacion á gran número de operarios, vengo, de conformidad con el dictámen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Madrid la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de 6 millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á 4.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Administracion.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecución el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de 6 millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de 6 millones de reales efectivos, representados por el número de acciones de á 2,000 rs. nominales, suficiente á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras provinciales de Madrid; serán al portador, y llevarán la fecha de 1.º de Noviembre de 1857.

3.º Disfrutarán un interes de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales, por semestres vencidos, en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El día y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia con 10 dias al ménos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificación literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial, como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortizacion de las acciones.

6.º Se destinarán en su totalidad á amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario más inmediato y bajo las mismas reglas:

Primero. Las cantidades que se realicen por la subvencion que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1856.

Segundo. El importe del premio ó premios que, conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administracion provincial.

Tercero. El importe de los intereses que cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen, procedentes del empréstito, segun más adelante se dispone.

7.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial, y con asistencia de un escribano público, en uno de los dias desde el 15 al 25 de Mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y demas que se crea conveniente, con insercion de la presente Real orden, el día y la hora fijos de la subasta con antelacion de 30 dias.

8.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que hab'la la regla anterior, expresándose en aquellos en letra el número de acciones que se pretenda tomar, y el tanto por 100 á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10. La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquiera duda que se les ofrezca. Y despues de conferenciarse aquella Autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acta de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán

de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuacion á abrir los pliegos por el orden con que hubieren sido presentados.

11. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual por el orden de su presentacion. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los 6 millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden indicado. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las que falten hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

12. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la Real aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

13. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de fondos provinciales: el primero del 10 al 25 de Junio próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes, dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

14. El licitador, cuya proposicion hubiere sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el primer plazo dentro de los 15 dias señalados en el artículo anterior. El que, habiendo satisfecho el primero ó más plazos, dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

15. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos canjeables en su dia por las acciones definitivas.

Estos documentos serán uno por accion y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva: tendrán la fecha de la subasta: procederán de un libro talonario: estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado, Secretario; el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segun lo noveno.

16. Al satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17. Al verificarse el pago del último plazo, deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la Caja general de Depósitos, y el interes que esta abone se aplicará, como queda dicho en la prevencion 6.ª, á la amortizacion extraordinaria.

19. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortizacion se necesite, y que se tomará anualmente de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Joaquin Estrada, Alcalde de Villafranca, por denuncia de Joaquin y Antonio Vicente, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Almedralejo pide autorizacion para procesar á D. Joaquin Estrada, Alcalde que fué de Villafranca:

Resulta que en 2 de Octubre de 1836 Joaquin y José Vicente presentaron un escrito al Juez del partido quejándose de que el Alcalde Estrada les habia tenido arrestados dos dias, exigiéndoles ademas cuatro duros de multa á cada uno por no haber ido á trabajar á las calles como albañiles: que se habia negado á darles certificado de su arresto. Tres testigos declararon conforme á la que-rella.

El Promotor propuso se sobreesyera en la causa, fundado en que el arresto y la multa impuestas á los querellantes lo habian sido en uso de las facultades gubernativas que la ley le concedia, y por consiguiente no habia habido abuso ni atropello. Conforme el Juez con el anterior dictámen, sobreesyó

en la causa; pero la Audiencia revocó el auto de sobreesamiento mandando devolver la causa al Juzgado para su continuacion. Pidióse autorizacion para proceder al Gobernador, quien la denegó, oido el Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde cumplió con su deber no dejando impune la desobediencia de Joaquin y José Vicente en el cumplimiento de las órdenes que le habian dado. Acompañó el expediente gubernativo instruido por el Alcalde Estrada para la imposicion de multa y arresto expresados.

Aparece de este expediente que el Ayuntamiento de Villafranca acordó, en 2 de Setiembre de 1836, se procediera á empedrar las calles y componer los albañales de las casas, verificándolo cada vecino en el trozo de calle que le correspondiera, cuyo acuerdo se mandó publicar por bando. El Alcalde mandó tomar nota de todos los albañiles que habia en el pueblo, á fin de que se les citase para que concurrieran á trabajar á las obras de los albañales ó cloacas con preferencia á las obras de particulares, alternando por turno.

En 22 de Setiembre dió parte el alguacil al Alcalde de que los albañiles Joaquin y José Vicente se habian negado á obedecer á su mandato, por lo que se les impuso la multa de 20 rs. á cada uno conminándoles con la de tres duros si no cumplian con lo mandado. Negaronse á pesar de todo á trabajar, y el Alcalde les impuso tres duros de multa á cada uno y dos dias de arresto, que cumplieron en el soporal de la cárcel. Acompañó tambien al expediente gubernativo el papel correspondiente á la multa de cuatro duros que cada cual pagó.

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1833 en sus disposiciones 1.ª, segun la cual las faltas que conforme al Código penal ó las Ordenanzas administrativas tengan pena de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal: 2.ª Que falta á las Autoridades administrativas para castigar gubernativamente las faltas cuya pena sea multa ó represion y multa: 4.ª Que autoriza á los Alcaldes para imponer tambien gubernativamente la pena de arresto por sustitucion y premio de la multa:

Visto el art. 494, caso tercero del Código penal, en que se impone la pena de arresto de uno á cuatro dias, ó una multa de uno á cuatro duros al que faltase á la obediencia debida á la Autoridad, dejando de cumplir las órdenes particulares que ésta le dictare, cuando la desobediencia no tenga señalada otra pena mayor:

Vista la ley para la organizacion de los Ayuntamientos, de 5 de Julio de 1850, á la sazón vigente, en sus artículos 126, núm. 10, segun el cual eran ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos en lo tocante á la conservacion, reparacion y mejora de los caminos, veredas, fuentes y demas obras comunales, votando las prestaciones vecinales segun las leyes: el 153, núm. 1.º, que atribuya á los Alcaldes el publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos, procediendo en caso necesario por la via de apremio é imponiendo multas que no excedieren de 80 reales en las capitales de provincia, de 60 en las cabezas de partido y pueblos de más de 4,000 vecinos, y de 40 en los demás, y arresto por insolvencia:

Considerando que el Alcalde de Villafranca, Don Joaquin Estrada, obró dentro del círculo de sus atribuciones al imponer á Joaquin y José Vicente las multas que les impuso por contravencion á sus órdenes, y que si algun exceso cometió en ello en obligar á los albañiles á trabajar en la composicion de las cloacas, á la Administracion y no á los Tribunales de Justicia correspondiera su correccion:

Considerando que se excedió al decretar el arresto de los expresados Joaquin y José, y que únicamente á la Administracion de justicia correspondia graduar si este hecho constituyó ó no el delito de detencion arbitraria, y por consiguiente si es ó no justiciable, conforme á derecho:

El Consejo opina pudiera V. E. servirse aconsejar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Badajoz en lo relativo á la exaccion de la multa, y se conceda la autorizacion en cuanto al arresto.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Francisco de Paula Hidalgo, guarda menor de los montes del término de Medinasidonia, por daños causados en los mismos, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Medinasidonia pide autorizacion para procesar al guarda menor de montes de la expresada ciudad D. Francisco de Paula Hidalgo:

Resulta de los antecedentes que el guarda mayor de la comarca dió parte en 18 de Julio de 1856 al Alcalde de Medina de varios daños que habia encontrado al reconocer la dehesa llamada de Majada Verde:

El Alcalde pasó la comunicacion antedicha al Juez de primera instancia, quien en su vista mandó se ratificara el guarda mayor, exigiéndosele datos acerca de los autores del daño y su justificacion, expresando cómo llegó á su conocimiento el hecho, y quién era el guarda menor que custodiaba la dehesa dañada; que se enviase exhortos á Cinchon para que declarasen los trabajadores y encargados

de la dehesa; que se justipreciase el daño, y que manifestara el Ayuntamiento de Medinasidonia si se mostraba parte en la causa:

El guarda mayor se ratificó en su oficio, manifestando que el daño habia sido causado lo ménos hacia un año; que no podía decir si habia habido ó no aprovechamientos; que supo el daño por Juan Cresis, quien tenia contratada con el Ayuntamiento la corta de maderas; que el guarda menor era Don José del Arco, y anteriormente lo habia sido Don Francisco de Paula Hidalgo:

Este declaró en 14 de Julio, que en efecto era el guarda de la demarcacion en que estaba la dehesa de la Majada Verde; pero que habiendo caido enfermo en Agosto del año anterior, nombró el guarda mayor en su reemplazo á D. José del Arco, por cuyo motivo no sabia nada del daño ni podia ser responsable de él si existia:

Juan Cresis dijo que cuando fué á marcar la madera que debia cortar en la dehesa, exigió que el guarda mayor la reconociese; que no podía decir en qué época habia ocurrido el daño:

D. José del Arco manifestó ser guarda de la dehesa desde Marzo de 1856: que cuando fué á encargarse de ella estaba causado el daño; del que no dió parte porque cuando fueron á la corta los hermanos Cresis, ántes que el se encargase de la guarda, pidieron que se verificara un reconocimiento por el guarda mayor; que ignoraba quien hubiese causado dichos daños:

El Ayuntamiento de Medina manifestó que no se mostraba parte en la persecucion criminal de los daños; pero se reservaba su derecho en cuanto á la indemnizacion; que se habia mandado á los peritos que justipreciaran los daños y pasaran nota al Juzgado. El daño fué justipreciado en 1,673 reales:

Tres testigos declararon haber visto en Mayo de 1856 á cinco ó seis hombres desconocidos cortar ramas de acebuche en la dehesa de Majada Verde. El último, vaquero de la casa de Castrillon, por cuya cuenta estaba arrendada la dehesa, añadió, que en uno de los dias del mes de Mayo se le presentaron en el hato seis hombres acompañados por el montañés de Medina, José del Arco, pidiéndole albergue para descansar algunas noches, á lo cual accedió, permaneciendo ocupados en cortar ramas y árboles unos 15 á 20 dias, marchándose despues sin haberlos conocido, ni saber si la falta se hacía con autorizacion ó sin ella:

El Ayuntamiento de Medinasidonia informó, que desde la enfermedad de D. Francisco Hidalgo, estuvo encargado de la dehesa Verde por designacion del guarda mayor D. José del Arco; que no se habia dado autorizacion por el Ayuntamiento ni por la Alcaldía para corta alguna:

En este estado, previa audiencia del Promotor fiscal, pidió el Juez autorizacion al Gobernador para proceder contra los dos guardas menores Hidalgo y del Arco, cuya autorizacion le fué denegada, oida la Diputacion provincial, en cuanto al primero, y concedida en cuanto al segundo:

Visto el título 5.º de las ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, en el que se atribuye á los Jueces de primera instancia todo lo relativo al conocimiento de los delitos ó contravenciones en materias de montes:

Visto el art. 163, que encarga á los guardas de montes el cuidado de perseguir y denunciar á los delincuentes y contraventores á las ordenanzas:

Vista la disposicion 4.ª del Real decreto de 2 de Abril de 1835, segun el cual los Jueces de primera instancia son los que conocen en las causas por daños y excesos en los montes:

Visto el reglamento de 24 de Marzo de 1846 para los empleados en el ramo de montes, en sus artículos 35, por el que incumbe á los guardas la custodia y vigilancia inmediata de los montes y preservarlos de todo daño; y 51, en que se les impone la obligacion de denunciar á los Alcaldes ó Jueces de primera instancia los daños, segun sean de mayor ó menor cuantía:

Considerando que, segun las declaraciones de varios testigos, del sumario aparece que el daño fué causado en la dehesa Verde en Mayo de 1856; que hay indicios de que el guarda D. José del Arco tuviese complicidad con los autores de la tala que se trata de perseguir, toda vez que, segun declaracion de un testigo, él fué quien llevó á aquellos al hato del mismo, siguiéndose á esto la tala:

Considerando que, aun cuando el guarda mayor de montes manifestase en su reconocimiento, verificado en 28 de Junio de 1856, que el daño habia sido cometido más de un año hácia, debió pa-decer una equivocacion material, puesto que consta se verificó en Mayo del mismo año; que en esta época no estaba la dehesa Verde á cargo de Hidalgo, sino del Arco, y que, por consiguiente, ninguna responsabilidad puede afectar á aquel por los daños causados en la expresada dehesa;

El Consejo opina puede V. E. confirmar la negativa dada por el Gobernador de Cádiz:

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer

del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociación de acciones de la emisión autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con objeto de proporcionar una suma efectiva de 10.000.000 de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociación se verificará en pública subasta, con arreglo á la instrucción que me he dignado aprobar en este día.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Instrucción con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 10.000.000 de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociación de acciones, que llevarán el cupón pagadero en 1.º de Julio de 1857, de la emisión autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 10.000.000 de reales vellón efectivos; en su consecuencia los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º El día 5 de Mayo, á la una de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una junta compuesta del Ministro del ramo, del Director de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administración del Canal, el Ordenador general de pagos, el abogado consultor y el Jefe del negociado, que hará de Secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal de cada proposición.

3.º La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicación de las

acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la Junta, deseándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

4.º Las demás proposiciones se admitirán por el orden siguiente: Primero. Serán preferidas las de precio más alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

Segundo. Si hubiese dos de precios iguales se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

Tercero. Si las proposiciones admitibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

Cuarto. Si con dos ó más proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitación verbal por quince minutos, admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicación entre ellas por partes iguales.

5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente:

50 por 100 el 15 de Mayo de este año.
25 por 100 el 10 de Junio.
25 por 100 el 10 de Julio.

100 quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificarse de cada uno de ellos las acciones equivalentes, y si estas no estuvieran corrientes para la emisión, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emisión.

6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes á las admitidas.

Madrid 1.º de Abril de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

Modelo de proposición.

El que suscribe se obliga á tomar..... acciones del Canal de Isabel II al tipo de..... con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto e instrucción de

1.º de Abril último, habiendo depositado la cantidad correspondiente según la adjunta carta de pago.

Madrid..... de..... de 1857.—Firma del interesado.

Artículo de la ley de 19 de Junio á que se refiere la operación de crédito sobre acciones del canal de Isabel II.

«Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y ovedo al Consejo de Administración, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conducción y distribución de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1.000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortización se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 40 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operación se destinan. Gozarán, además, de un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones.

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afluencias.

Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la sección correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Artículo 50 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 por el cual se restablecieron los impuestos de consumos y de puertas.

«Las referidas especies que contiene la tarifa número 2, solo adeudarán en Madrid los derechos del Tesoro que en la misma se marcan, y los recargos para obligaciones provinciales y municipales que se establezcan. El Gobierno entregará al Banco de España todos los meses ó en períodos más cortos, de los rendimientos que para

la Hacienda se obtengan de esta contribución, una cantidad equivalente á la dezoava parte del importe que en el año actual produzcan los arbitrios establecidos por la ley de 19 de Junio de 1855 para el pago de intereses y amortización de las acciones del Canal de Isabel II.»

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Joaquín de Tárrega, se ha dignado concederle, por el término de ocho meses, autorización para verificar los estudios de un ramal de ferro-carril desde Castellon de la Plana al puerto llamado la Olla de Benicaniú; pero en la inteligencia de que no le da derecho alguno contra el Estado, según lo que se previene en el art. 45 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la solicitud de D. Pedro Bazerque, se ha dignado concederle una prórroga de cinco meses para la completa terminación de los estudios de la vía férrea de Zaragoza á la frontera de Francia en direccion de Tarbes; pero en la inteligencia de que no le da derecho alguno á concesión ni indemnización de ningún genero, con arreglo al espíritu de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Minas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por el Inspector de distrito D. Fernando Cútolí, en virtud de la comisión que le fué conferida al efecto por Real orden de 22 de Diciembre último, en averiguación de diferentes abusos y fraudes denunciados por el Ingeniero Don Carlos María Otero con respecto á la administración de las minas de Almaden en los últimos años de 1855 y 1856, siendo Superintendente D. José María Ugarte. En su vista, atendidas las gravísimas faltas que en el desempeño de su cargo aparecen cometidas por el Director facultativo que fué del mismo establecimiento, D. Remigio Ponce de Leon, Jefe de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de minas, y considerando que por ellas ha desmerecido de la confianza que el Gobierno deposita siempre en el celo, exactitud y laboriosidad de un empleado público, cuyas cualidades deben resplandecer tanto como las de inteligencia en los individuos que forman el distinguido cuerpo de Ingenieros de minas S. M. se ha servido separarle de dicho cuerpo, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pueda alcanzarse en la causa criminal que ha de formarse por el Juzgado competente, en virtud de lo mandado por Real orden de esta misma fecha. Al propio tiempo la Reina ha tenido á bien disponer que cese la suspensión de empleo acordada respecto al Ingeniero segundo D. Carlos María Otero, mandando que continúe por ahora sus servicios en el mismo establecimiento de Almaden.

De Real orden lo digo á V. E. para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1857.—Moyano.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de Deuda amortizable de 1.º y 2.º clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujeción á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE 1.º CLASE Á 12,30.

IDEM DE 2.º Á 7,35.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Lists various proposers and their bid amounts for different debt classes.

Table listing various proposers (e.g., D. A. Franco Pardo, Luciano Sanchez Salvador) and their bid amounts for different debt classes, categorized by location (EN PARIS, EN AMSTERDAM).

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table showing accepted proposals for the first debt class, listing proposer names, amounts, and interest rates.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Table showing accepted proposals for the second debt class interior, listing proposer names, amounts, and interest rates.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR.

Table showing accepted proposals for the second debt class exterior, listing proposer names, amounts, and interest rates.

Madrid, 31 de Marzo de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

ESTADO de las operaciones practicadas por la Caja de caudales de la expresada dependencia en el referido mes.

Main financial table with columns for CARGO, DATA, and PRESUPUESTO DE. Includes sub-tables for CUPONES DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR DE LA DEUDA and CUPONES DE ACCIONES DE CARRETERAS DE LA EMISION DE LA DEUDA.

Madrid 31 de Marzo de 1857.—V. B.—El Director general, Ocaña.—El Tesorero, Felipe de Yerterra.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Carlos Marfori, Gobernador civil de la provincia y Alcalde-corregidor de esta M. H. villa &c. &c. Hago saber que el Ayuntamiento constitucional de esta villa, por el bando que publicó en 14 de Mayo de 1856...

7. Por intervencion en las ventas que tengan lugar en el mercado, y como derecho de corretaje, cobrarán los corredores un cuartillo por 100 del precio en que se verifiquen las de trigo, cebada y harina...

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1844, ha tenido lugar en el día de hoy, en la Sala de Juntas, el sorteo de las 35 acciones del empréstito de tres millones de reales para la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas...

Table with 4 columns and 10 rows of numerical data, likely representing auction results or financial figures.

Madrid, 1.º de Abril de 1857.—El Secretario, Angel F. Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, José Sanchez Ocaña.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1857.

Table with columns for HORAS, BARÓMETRO EN, TERMÓMETRO EN, DIRECCION del viento, and ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, and temperature extremes.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 3.º

Esta Direccion ha acordado que se expida por duplicado el titulo de maestro de Instruccion primaria elemental á D. Luis Boss, natural de la Massana de Andorra...

Negociado 1.º

D. Antonio Ignacio Alomar y Barbarin, vecino de Muro, en la isla de Palma, ha solicitado que se le expida un duplicado de titulo de licenciado en medicina y cirugía...

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Habiendo padecido extravio las carpetas resguardos señaladas con los números 1199, bajo las cuales presentó D. José de Llanes, para el cobro de los intereses vencidos desde 1.º de Julio de 1851 á 1.º de igual mes de 1854, los billetes del material del Tesoro, no preferente, serie C, números 170 y 171, de rs. vn. 400,000 cada uno...

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina y de Real orden, se ha comunicado á esta Direccion, para su publicacion, la siguiente noticia:

FARO DE CHERCHEL, Ó SERCELLI.

Desde el 10 del presente mes, la luz que existia sobre la punta N. del islote Joinville de Cherchell (4) se ha reemplazado por otra tambien fija, de color blanco y de aparato de tercer orden, colocada en el mismo punto, y cuya situacion y demas particularidades son las siguientes: Latitud... 36.º 36' 47". N. Longitud... 8.º 25' 15". E. del Observatorio de Marina de San Fernando. Alcance... 15 millas. Elevacion... 37m (433 pies) sobre el nivel del mar. Madrid 28 de Marzo de 1857.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Secretarios de las memorias fundadas por D. Pedro Hernandez Santos, Doña Isabel del Valle y Doña Pascuala Bravo, se servirán presentarse en este Gobierno de provincia para enterarles de un asunto que les concierne. Madrid, 1.º de Abril de 1857.—Carlos Marfori. 3

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El 12 del actual saldrá de la bahía de Cádiz el vapor-correo Doña Isabel la Católica conduciendo la correspondencia de oficio y pública para la Habana, Puerto-Rico y Cuba. En su consecuencia se avisa al público que esta Administracion dará curso á cuanta correspondencia se presente en los buzones con direccion á las citadas islas hasta las siete de la noche del día 8 del corriente, que saldrá de esta corte el correo para dicho destino. Madrid, 2 de Abril de 1857.—El Administrador, Joaquin de Lavalde.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, y re-frendada por el escribano del crimen D. Policarpo Lopez, y por ignorarse su actual paradero, en virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Pablo Panadés, natural de Esparraguera, en Barcelona, soltero, de 49 años, del comercio de droguería que fué en esta corte, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y escribanía á oír cierta providencia dictada en causa que se instruye sobre cumplimiento de ejecutoria; bajo apercibimiento que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 26 de Marzo de 1857.—Alvarez. 1122

(1) Véase «Alumbrado marítimo general», publicado por esta Direccion en Enero de 1856.—Cuaderno primero, página 62, folio 214.

Juzgado de la Intendencia general militar. — Se cita, llama y emplaza por este primer edicto a D. José Miquelina, Oficial que ha sido de Administración militar, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta corte, a disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre falta de 47,708 arrobas de paja que resultó en el almacén de subsistencias de Alcalá de Henares que tuvo á su cargo; bajo apercibimiento que de no hacerlo continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de provincia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del escribano de número licenciado D. Manuel García Rodríguez, se saca á pública subasta una casa sita en esta capital, y calle de San Juan al Prado, señalada con los números 44 moderno y parte del antiguo, de la manzana 248, que comprende de superficie 2,430 pies cuadrados, la cual ha sido tasada por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Carlos Bodi y Román en la cantidad de 448,230 rs. vn. á rebajar cargas: para cuya licitación está señalado el lunes 6 del presente Abril, y hora de las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte. 4167

D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.
Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Rafael Vazquez, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado y escribanía del actuario, por sí ó por procurador autorizado en forma, á usar de la acción y derecho que les asiste en el expediente que se sigue para llevar á efecto lo determinado por la Excmo. Audiencia del territorio en la causa contra Pedro Rodríguez Florez por heridas á Rafael Vazquez, y de cuyas resultas falló, entendiendo que de no verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Badajoz á 17 de Marzo de 1857.—Pascasio Fernández.—Por su mandado, Perfecto Vargas. 4123

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Menéndez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza primer por término de nueve días á Antonio N., natural según se cree de Galicia, aunque se ignora el pueblo, que estuvo trabajando en el mes de Diciembre último en la casa de José Aguado, en Alcobendas, á fin de que se presente en el expresado Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto hecho en el desbarco de Navarrolán la noche del 2 de Enero último; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4124

D. Gregorio Rozalen, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Mateo Nalda, casado con Martina Coneros, vecino de Ventosa provincia de Logroño para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se continúa contra el mismo, sobre aprehension de tres cañoneras cargadas con tabaco en la carretera de Tudela á Zaragoza el día 4 de Noviembre último; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1857.—Gregorio Rozalen.—Por su mandado, Francisco Higuera. 4130

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, con término de nueve días contados desde hoy, á Víctor Navazo, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue por el robo ejecutado en el despacho que la Compañía colonial tiene establecido en la calle de la Montera. 4131

D. José Leonardo Roldán, Juez de primera instancia de la ciudad de Villena y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Porcell, viuda, vecina de esta ciudad, para que dentro de los 15 días primeros siguientes comparezca en este Juzgado á ser notificada, y cumplir la condena de dos meses de arresto mayor, multa de 400 reales, costas y gastos del juicio, que se han servido imponerla en la causa que se la ha seguido en este Tribunal sobre rifa clandestina de un cuadro, por no verificádola, la parará el perjuicio que haya lugar.
Dado y firmado en Villena á 27 de Marzo de 1857.—José Leonardo Roldán.—Por su mandado, Francisco Están. 4132

Licenciado D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de esta capital, y de Hacienda de la provincia &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Ruiz Campos, de esta vecindad, para que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga en la causa que contra el mismo se instruye sobre conato de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará contumaz y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en la ciudad de Almería á 18 de Marzo de 1857.—José Aguilera Suarez.—Por mandado de S. S., José Rumi. 4136

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.
Por el presente edicto cito y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes de que se componen las capellanías colativas que mandaron fundar D. Antonio Pardo y Doña María Inés de Ibero, en la iglesia parroquial de la villa de Azagra, por sus testamentos otorgados en 18 de Febrero de 1796, por el testimonio del escribano D. José Sanz y Navarro el día del dicho Pardo, y el de la Inés por el escribano D. José Corroza y Pagola, en 1 de Octubre de 1727, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado por medio de procurador, con poder bastante, á deducir las acciones de que se creen asistidos en los autos formados sobre adjudicación de los indicados bienes que se pretenden por D. Juan Pardo y Julian Sanchez, en nombre de sus hijos menores de edad, vecinos todos de dicha villa; con apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Estella, 24 de Febrero de 1837.—Leandro Lopez Montenegro.—Por su mandado, Joaquín Garjón. 4133

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Resultado de la votación del día de ayer en la segunda elección para Diputados á Cortes por el distrito de las Vistillas.

Sr. Duque de Alba. 218 votos.
D. Vicente Rodriguez. 403 id.

Aparecen elegidos Diputados.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por la capital, D. Benito Fernandez Maquieira.
Por Medina del Campo, Sr. Conde de Pátila.
Por la Mota del Marqués, D. Pedro Moyano Sanchez.
Por Rioseco, D. Gaspar Cuadrillero.
Por Peñafiel, D. Millán Alonzo.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Por Aspe, D. José de Olona.

PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Por Mahon, D. Antonio Orfila.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Por la capital, D. Domingo Dalmau.
Por Agrament, D. Juan Bautista Clavé.
Por Seo de Urgel, D. Juan Gaya.
Por Tremp, D. Joaquín de Sostres.

PROVINCIA DE ORENSE.

Por Allariz, D. Claudio Moyano.
Por Rivadavia, D. Teofilo Rodriguez Vaamonde.
Por Bande, D. José de Lantueña.

SANTANDER.

Segundas elecciones.
No se ha recibido parte de la votación del segundo día.

MÁLAGA 29 de Marzo.—En la mañana de ayer se presentó una joven al celador de su demarcación manifestándole que una gitana llamada Belca la Montina le había estado fingiendo poder sobrenatural para con ciertas operaciones mágicas hacer volver á su cariño á un amante ingrato; á cuyo efecto, prestando ser necesario para la dicha operación, le había exigido en distintas ocasiones varias prendas de ropa, cristal y pedernal, y en dinero como unos 12 á 13 duros, cuyos efectos citó en su mayor parte, y que desengañada de tales supersticiones, deseaba recuperar su prenda.
Personada la Autoridad en la habitación de la expresada gitana, y reconocida, se encontraron todos los efectos que se reclamaban, por cierto que no son pocos; pero no á la embaucadora, estando solo un pajarraco, su consensual, el que fué puesto en la cárcel pública. (Correo.)

SEVILLA 29 de Marzo.—En la noche del día 23 del presente mes, á la salida del pueblo de Cazalla de la Sierra, fueron aprehendidos cuatro criminales nombrados José Collado, alias el Facioso, desertor del presidio de la Carraca; Francisco Rodriguez, alias Barrero; Antonio Galvez, alias Santaña, y Pablo Delgado Morales, que estaban acordando el plan para consumir el robo y asesinato de una de las varias personas que tenían al efecto designadas en dicha población: este buen servicio es debido á la benemérita Guardia civil de la línea de Cazalla, mandada hoy por su digno jefe D. Antonio Rodriguez y Garcia, que tuvo una confianza por la cual reservadamente le hacia una activa persecución: el primero fué muerto en el acto á una descarga de la Guardia al hacer fuego el criminal con una pistola; la escena tuvo lugar en el sitio que llaman Recacha.
Los campos están cada día más lozanos, y todo hace esperar, según personas inteligentes, que este año será memorable por la abundancia en la cosecha de toda clase de frutos. Pero el pan... (Porvenir.)

—Los trabajos del ferro-carril de Jerez á Sevilla marchan con suma rapidez. Recientemente habia explayados 30 kilómetros, y el día último de Abril habrá 42, de los 403 que se compone toda la línea; en el entrante Abril se empezará el puente del Guadalupe y el del Salado, que son los únicos que, según tenemos entendido, tiene esta línea, la cual, según aseguran los empresarios, quedará concluida en todo el año próximo de 1858. Están concluidos los estudios del trozo de Cádiz á Puerto Real, los cuales deben quedar para su aprobación en poder del Gobierno en los primeros días del entrante Julio.

—Todos ó casi todos los quintos provinciales que habían sido destinados al Cuerpo de la guardia civil, prefieren continuar sirviendo en este Cuerpo á regresar á sus hogares.

—Ya está hecha la medición por kilómetros, y se han colocado los postes que la señalan en todas las carreteras, partiendo desde la Puerta del Sol hasta el confin de Castilla la Nueva.

—Las aguas del Lozoya siguen corriendo por el canal sin interrupción desde el Pontón de la Oliva al río Guadalix. La presa parece que debe quedar enteramente concluida el verano próximo.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 2 de Abril de 1857.—En las elecciones para el nuevo Parlamento inglés han triunfado, hasta el día 24, candidaturas ministeriales en Londres, y 5 en las provincias.

Ayer se verificó en París la sexta conferencia acerca de la cuestión de Neuchatel. Asistieron á ella el Conde de Hatfield, representante de Prusia, y Mr. Kern, delegado de la Confederación suiza.

La cuestión de Neuchatel está en desgracia, pues las conferencias que se celebran en París para su definitivo arreglo han sufrido otra nueva suspensión. El Enviado suizo, Sr. Kern, á ejemplo de lo que hizo el Sr. de Hatfield, ha pedido parecer á su Gobierno acerca de lo acordado en las últimas sesiones. Dias pasados supusieron los periódicos franceses que el Sr. Escher, Presidente del Consejo nacional suizo, llevaba á Paris una misión sobre los asuntos que se ventilan en las conferencias; pero ahora se asegura que su presencia en la capital del Imperio francés es extraña á las conferencias.

No hay acuerdo completo en los versiones sobre los incidentes que han dado lugar á la ruptura diplomática entre Austria y Cerdeña. Una carta de Viena supone que el Conde de Paar debió interrumpir sus relaciones á consecuencia de una conversación en la que el Sr. de Cavour profrío expresiones vivas y violentas contra Austria.

Segun otro rumor, por el contrario, el Sr. de Cavour se ha limitado á tomar acta de la resolución del Gabinete de Viena y á manifestar al Sr. Paar su sentimiento personal, y parece cierto que el Conde de Buol daba la seguridad de que la legación sarda podía permanecer en Viena, en la inteligencia de que sería tratada con los mismos miramientos que ántes; pero el Conde de Cavour no ha creído conveniente aprovecharse de este permiso.

Por otra parte, la ruptura no se aprecia de la misma manera en Turin que en Viena. Los periódicos austriacos se esfuerzan en atenuar las consecuencias. La imprenta piemontesa considera la cuestión con mucha franqueza, aunque con moderación. Al decir de la Opinión de Turin, en las relaciones entre Austria y Piemonte, el peligro de la guerra viene de la incompatibilidad de los dos sistemas de gobierno mas allá de los Alpes. Hay, sin embargo, una circunstancia que hace menor el peligro entre Austria y Piemonte, y es que las demas Potencias, con especialidad Francia é Inglaterra, emplean activamente su influencia diplomática para impedir semejante resultado. Esta influencia, según la Opinión, producirá su efecto en el Gobierno sardo, el cual en todas sus diferencias con Austria, desde la paz de Milán de Agosto de 1849 hasta el día, no se ha salido de los límites de la moderación, y de la conveniencia y de la razón, compatibles con su honor y su dignidad.

Todos los consejos que emanan de las demas Potencias, y que serán compatibles con el honor y la dignidad, se acogerán sin duda alguna en Turin. Los periódicos ingleses comunican el resultado de gran número de elecciones. De los escrutinios conocidos, el Times dice que 91 votaciones favorecen al Gobierno y 47 á la oposición.

Hé aquí los despachos telegráficos que publican los periódicos franceses:

Londres 27 de Marzo.—Han sido elegidos definitivamente: en Ynemouth, Mr. Lyndray; en Theford, el Conde Euston, Mr. Baring; en Tacworth, los Sres. Peel, Roy-nhan; en Southampton, los Sres. Wilcox, Weguelin; en Edimburgo, Black Cowan; en Stamford, Mr. Tesager Cecil; en Bradford, Mr. Wickham Thomason; en Bristol, los Sres. Berkeley y Langton; en Lyns, Lord Stanley y Mister Gurney; en Manchester, los Sres. Bright y Potter.

Idem id.—El Almirantazgo ha recibido un despacho de Suez con fecha 20 de Marzo.

El Emperador de China ha desaprobado la conducta de Yeh. Se han expedido órdenes para dar satisfacción á los ingleses.

En la batalla del 8 de Febrero, á 40 millas de Bushire, la caballería persa ha perdido 800 hombres. Los ingleses tuvieron 40 muertos y 62 heridos.

Idem 28.—El Times dice que las elecciones conocidas esta mañana se clasifican así: 91 Diputados ministeriales y 47 de la oposición.

El Times añade que, según las nuevas noticias recibidas de Malta, la paz con China es cierta.

Idem id.—El Almirantazgo publica un despacho que hace constar la noticia recibida en Calcuta de que el Emperador de China habia desaprobado la conducta del Gobernador de Canton y dado órdenes para reconciliarse con los ingleses.

El Times dice que Yeh podrá desobedecer y unirse á los rebeldes.

Segun el Morning Post hay, hasta ahora, 83 Diputados liberales elegidos, 46 liberales conservadores y 31 conservadores.

Segun los últimos datos oficiales, las fuerzas navales de que va á disponer Inglaterra en China, en la próxima campaña, se compondrán de 59 buques de todas dimensiones, que reunirán en junto 740 cañones próximamente.

De estos 59 buques, 31 se hallan en China en el teatro de las hostilidades, y 28 son buques de refuerzo enviados desde la apertura de la guerra, y que han dejado ya ó van á dejar inmediatamente las radas de Inglaterra.

La Independencia belga publica el resumen siguiente, que cree exacto, de la nota que el Conde de Buol ha dirigido al de Paar para notificarle su retirada, y cuya comunicación dió este diplomático al Conde de Cavour el día 22 de Marzo:

«El Conde de Buol, Ministro del Exterior de S. M. Imperial Real Apostólica, informa al Conde de Paar, encargado de Negocios de Austria cerca de la corte de Turin, de que su Gobierno le ordena que abandone los Estados de S. M. sarda con todo el personal de su legación. El Conde de Buol motiva esta determinación en que Austria no está satisfecha de la respuesta del Gobierno sardo á las quejas justamente formuladas por el Conde de Buol en la Nota del 10 de Febrero.

El Conde de Buol declara que esta medida solo es una simple manifestación del descontento del Gobierno del Emperador.

El Conde de Paar está encargado de asegurar al Gabinete sardo que la legación de S. M. piemontesa en Viena podrá permanecer, si le parece bien, y será tratada con las mismas consideraciones que ántes.

El Conde de Buol concluye comprometiéndose al Conde de Paar que le lleve las nuevas declaraciones que le encarga que provoque especialmente de parte del Conde de Buol cerca del Gabinete sardo.»

El Diario de Roma del lunes 16 de Marzo da cuenta de una tentativa de rebelion que se observó el sábado anterior en el fuerte de Pagliano, en donde se hallaban 242 presos por causas políticas. Hacia las cuatro de la tarde, y cuando los presos estaban aun en el patio para tomar el aire, una parte de ellos hizo pedazos las puertas para invadir el cuartel y apoderarse de las armas de la tropa. Entre tanto sus cómplices arrancaban los ladrillos para pasar al techo de la prison, y desde allí saltaban sobre el tejado del cuartel arrancando las tejas, para llegar por este medio al depósito de las armas. Los jefes de la fortaleza agotaron en vano los medios de persuasión para hacer entrar en órden á los amotinados.

Armados estos de herramientas de carpintería y con barras de hierro arrancadas de las camas, respondían á tejasos, negándose al propio tiempo á soltar al primer llavero, del cual se habian apoderado.

Cuando se presentó la fuerza armada, los sublevados trataron de seducir á los soldados, invitándoles á hacer causa comun con ellos para derribar al Papa, prometiéndoles las más brillantes recompensas cuando triunfase la República; pero viendo que la tropa no se comprometía, los amotinados sustituyeron los discursos á una granizada de tejas y de piedras.

Era preciso que la fuerza se hiciese respetar, y después de todas las intimaciones legales, se dió la órden de fuego á una pequeña parte de soldados, después de cuya prueba pidieron gracia los amotinados y se les dejó volver á su prison. Fueron heridos nueve presos, y seis de ellos han muerto de resultas de sus heridas.

Segun una carta de Jassy, los destacamentos de tropas de Moldavia se pusieron en movimiento el 13 de Marzo á las once de la mañana, con objeto de tomar posesión del territorio nuevamente adjudicado á Moldavia. A las tres empezó el paso del Pruth, y á las cuatro todas las tropas se encontraban en el nuevo territorio moldavo. Esta operación se ejecutó en presencia de los funcionarios rusos, que vestían grande uniforme. En Reni se cantó en la plaza pública un Te Deum. Las tropas ocuparon sus cuarteles.

AUSTRIA.—Viena 22 de Marzo.—Las instrucciones comunicadas á Mr. Liehmann de Palmrode, Encargado austriaco en la Comisión de los Principados, desmienten por completo el rumor de un cambio de opiniones que se haya verificado en el Gabinete austriaco relativamente á la unión de los Principados. Dichas instrucciones dan bastante libertad á la apreciación del comisionado; pero están en un todo conformes con la política seguida hasta ahora. Inglaterra y la Puerta insisten tambien en sus opiniones acerca de la unión. (Moniteur vurttemberguise.)

Idem 25.—No pudiendo la Puerta elegir para Hospodares de los Principados más que á individuos de las primeras familias de estas provincias, no deja de ser interesante dar á conocer, para el caso en que la separación de los Principados se sostenga, los nombres de los principales candidatos que aspiran á esta dignidad. Para Valaquia, el Principe Jorge Bibesco; el Principe Barbon Stirbey su hermano, Monolaki Baliano; el Principe Jorge Stirbij hijo del primero, Juan Philipesco; el Principe Constantino Cantacuzene y Janko Mano. Para Moldavia, el Principe Nicolas Konaki; el Principe Miguel Sturdza; el Principe Gregorio, hijo; Nicolas de Resstiu-Rosnovana; Estéban Katarschi; Pedro Rosetti Balanesko, Nicolas Kante, y el Principe Gregorio Ghika. (Diario alemán de Frankfurt.)

Idem id.—Sabido es que el Emperador piensa colocar Archibujos al frente de la administración civil de los grandes países de la Corona. Lo mismo que en Hungría y el Reino Lombardo-Véneto, que están administrados por los Archibujos Alberto y Maximiliano, la Galicia y Bohemia van á tener por Gobernadores Archibujos. Se indica para Galicia al Archibujo Carlos Luis, hermano segundo del Emperador que ha desempeñado, aunque por poco tiempo, el cargo de Gobernador de Galicia, y el Archibujo Estéban irá á Bohemia. (Gaceta nacional.)

PRUSIA.—Berlin, 25 de Marzo.—El Baron de Bulow, Enviado extraordinario de Dinamarca, ha tenido una entrevista con el Embajador de Rusia, Baron de Brunnow; pero se dice que este ha sabido que el Gobierno

ruso no se hallaba dispuesto á acceder á las peticiones del Gabinete de Copenhague de tratar el asunto como una cuestión europea. (Gaceta de Correo.)

Idem id.—El Baron de Koller, nombrado Embajador de Austria en Berlin llegará en la semana próxima para entregar sus credenciales. Nuestro Gabinete acaba de recibir una nota del de Viena relativa al asunto de los Ducados daneses. El Gabinete austriaco propone la remesa de notas idénticas al Gabinete danés, y espera resultados decisivos de esta determinación. Dicha nota austriaca ha sido provocada por otra prusiana dirigida al Gabinete de Viena poco después de la llegada de Mr. de Bulow á Berlin, y en la cual exponia Prusia la situación de las Potencias alemanas respecto á la nota danesa, y concluía con la necesidad de someter la cuestión á la Dieta. No se tiene aquí confianza en el éxito de las nuevas negociaciones propuestas por Austria. (Diario alemán de Frankfurt.)

RUSIA.—San Petersburgo, 17 de Marzo.—La noticia de la paz concluida entre Persia é Inglaterra ha causado

mucho placer. Al recibirse el despacho anunciando a conclusion del tratado, se encontraba cerca del Emperador el Principe Gortschakoff, é inmediatamente le comunicó la noticia: «Mucho me satisface, dijo el Emperador, anunciásele á Mr. de Woldhouse. El Principe Gortschakoff se ha dirigido inmediatamente á casa del Embajador de Inglaterra, y le invitó al propio tiempo á un banquete que ha sido brillante. (Borsenhalle.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Los Dolores de Nuestra Señora, San Ulpiano, San Pancreacio y San Benito de Palermo, confesor.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santo Domingo.

AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.	Fanega.	Rs. vn.
2,223 fanegas de trigo.				
5,814 arrobas de harina de id.				
450 libras de pan cocido.				
9,396 arrobas de carbon.				
106 vacas, que componen 43,085 libras de peso.				
414 carneros, que hacen 41,576 libras de peso.				
Carne de vaca...	48 á 52 rs. ar. ba	20 á 22		
— de carnero...	24 ctos. lib.	25 á 51 id.		
— de ternera...	75 á 85			
— de cerdo...				
Tocino añejo...	114 á 118 id.	40 á 42 id.		
— fresco...				
— en canal...				
Lomo...	100 á 116 id.	51 á 60 id.		
Jamon...	68 á 70 id.	22 id.		
Acete...	34 á 40 id.	10 á 14 id. clo.		
Vino...		13-18-24 cuartos.		
Pan de dos libras...	40 á 50 id.	16 á 18 id. lib.		
Garbanzos...	30 á 34 id.	10 á 12 id.		
Judias...	36 á 40 id.	12 á 14 id.		
Arroz...	22 á 28 id.	10 á 12 id.		
Lentijas...	7 á 8 id.			
Carbon...	40 á 66 id.	16 á 21 id.		
Jabon...	7 á 8 id.	3 á 4 id.		
Patatas...				

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 2 de Abril de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA.

Cotizacion del 2 de Abril de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 40-55 c. Operaciones á plazo, 41-25 fin próx. ó á vol. á prima de 50 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 26 p. Amortizable de primera, id., 41-70 d.

Idem de segunda, id., no publicado, 41-80 d.

Deuda del personal, id., no publicado, 41-10 d.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 4 de Abril de 1850. Fomento de 4,400 rs., idem, 82-50 p. sin coupon.

Idem de 2,000 rs., id., 89-50 d. id.

Idem de 1.º de Junio de 1854 de 2,000 rs., idem, 89-75.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., idem, 88 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 108 p.

Idem del Banco de España, id., 450 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-55.—Paris á 3 dias, 5-27 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 2 de Abril á las cinco y quince minutos de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 69-95. Cuatro y medio por 100, 92.

Consolidados, 93 1/2 á 93 5/8.

Ambrés 27 de Marzo.—Diferida, 24 9/16.—Interior, 38 7/8 papel.

Amsterdám 26 de Marzo.—Diferida, 24 15/16.—Exterior, 42.—Interior, 38 7/16.

Bruselas 27 de Marzo.—Diferida, 24 7/8 dinero.

Londres 28 de Marzo.—Exterior, 41 1/2.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR DE ESPAÑA.—Protectora S. M. la Reina Doña Isabel II.

La Sociedad anuncia al público que las carreras de que trata su Reglamento tendrán lugar en la primera quincena de Mayo próximo (si el tiempo lo permite.) Para que las personas que quieran tomar parte en ellas puedan verificarlo, la Sociedad publica el siguiente programa.

CARRERAS Y APLICACION DE LOS PREMIOS.

1.º S. M. la Reina nuestra Señora, deseosa de contribuir por todos los medios al fomento y perfeccion de la cría caballar de España, se ha dignado conceder un premio de 12,000 rs.

Pueden optar á él caballos enteros y yeguas españolas de todas edades, llevando el peso que por su edad correspondiera á cada uno, según previene el art. 6.º del Reglamento: deberán correr tres vueltas de hipódromo, ó sean 4,500 varas, en 5 minutos y 45 segundos, y se adjudicará al que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia.

2.º Premio del Ministerio de Fomento 4,000 rs.

Podrán disputarlo caballos enteros y yeguas españolas de todas edades, corriendo 3,000 varas, ó sean dos vueltas de hipódromo, en 3 minutos y 43 segundos: lo obtendrá el que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia: peso por edad, según Reglamento. Los que se presenten á disputar este premio habiendo luchado en otras carreras sin ser vencedores, correrán con 3 libras menos del peso que por Reglamento les correspondiere.

3.º Premio del Ministerio de la Guerra 8,000 rs.

Deberá disputarse por caballos enteros y yeguas procedentes de caballo árabe ó inglés y yegua de raza española, ó vice versa, hasta la edad de siete años: peso según Reglamento, dos vueltas de hipódromo, de tres dos veces en 3 minutos y 53 segundos.

4.º Premio de la Inspeccion general de Carabineros, 4,000 rs.

Para caballos enteros y yeguas criados y nacidos en España, de edad de cinco años ó ménos, corriendo en 3 minutos una distancia de 2,000 varas y venciendo de tres veces dos: peso, según Reglamento. Todo caballo ó yegua que habiendo corrido otras veces no haya ganado ningún premio, podrá disputar este con 40 libras ménos de lo que marca dicho Reglamento.

PREMIOS DE LA SOCIEDAD.

1.º Uno de 6,000 rs., que se disputará por caballos enteros y yeguas españolas de todas edades, dando dos vueltas de hipódromo en 4 minutos con el peso que por Reglamento corresponde á cada uno, y se adjudicará al que venza dos veces de las tres en que podrán disputar

la preferencia. Si el caballo vencedor tuviese cuatro años ó ménos, se le abonará una prima de 1,000 rs.

2.º Otro de 3,000, que podrán disputar caballos enteros y yeguas españolas de cinco años ó ménos corriendo una vuelta de hipódromo, ó sean 1,500 varas en 2 minutos, obteniendo el que venza dos veces de las tres en que podrá disputarse: peso según Reglamento.

3.º Otro de 2,000 para caballos enteros y yeguas españolas de cuatro años ó ménos, que con el peso que les correspondiera por Reglamento corran una vuelta de hipódromo en 2 minutos.

Primer día.

Premio de la Inspeccion de Carabineros de 4,000 rs.